



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR EL BANCO DE OCCIDENTE Y OTRO CONTRA LA SOCIEDAD BIOARROZ S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2018-00208-00.-

Mediante escrito que antecede allegado por la parte actora y una vez revisado el proceso se tiene que el demandado Álvaro Prada Medina en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué de la Sociedad BIOARROZ S.A.S., funge como suplente del gerente y/o representante legal, que, si bien el gerente y su suplente ejercen todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, se ha de indicar que la notificación por aviso se surtió a la persona natural Álvaro Prada Medina en la dirección Carrera 5ª Sur No.83-100 Casa F1 Conjunto Florida 2 de esta ciudad, distinta a la consignada en el certificado como dirección para notificación personal, esto es, Carrera 6 A No.6-64 Barrio Santa Bárbara del Municipio de Venadillo Tolima.

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, para la práctica de la notificación personal de los comerciantes inscritos en el registro mercantil, dispone el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P. podrá surtirse en el lugar, dirección física y electrónica suministrados para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el despacho **NO ACCEDE** a aceptar lo pretendido por el demandante, dado que en el plenario no se acreditó la notificación del demandado Álvaro Prada Medina en la dirección inscrita en el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la sociedad BIOARROZ S.A.S. y además en dicho diligenciamiento la sociedad no fue citada.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86efcfb2fc94ac1f666f16d4dd2c32e520431be61216a7d3c375c08464ce2a**

Documento generado en 23/01/2023 05:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>